

11 MAR 2020

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA CD CON DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA SE ACTUALICE EL SNIFA

TERCER OTROSÍ: REITERA DENUNCIA Y CONSULTA SOBRE ESTADO DE LA MISMA.

CUARTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE QUE, LAS ACTIVIDADES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA HAN SIDO RECONOCIDAS POR LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES DE LA REGIÓN, EXISTIENDO UNA MULTIPLICIDAD DE FUENTES QUE ORIGINAN LOS VECTORES Y QUE SON AJENAS A LA OPERACIÓN DE NUESTRO PLANTEL.

QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE QUE, EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, NO DA CUENTA DE UNA SITUACIÓN QUE PERMITA FUNDAMENTAR Y JUSTIFICAR UNA MEDIDA COMO LA NOTIFICADA A ESTA PARTE.

SEXTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE QUE, EL COMUNICADO PUBLICADO POR LA SMA EN SU PÁGINA WEB CONTIENE UN PREJUZGAMIENTO INFUNDADO Y NOS ASIGNA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Carlos Montoya B., en representación de **Agrícola Coexca S.A.** (en adelante también, "**Coexca**", la "**empresa**" o la "**compañía**"), en el procedimiento administrativo de medidas provisionales de la Res. Ex. N° 400, de fecha 3 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**Medida Provisional**"), y en el requerimiento de información de que da cuenta la Res. Ex. RDM N° 14, de fecha 9 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**Requerimiento de Información**"), a usted respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a), del resuelvo primero, de la Medida Provisional, y a lo solicitado en el Requerimiento de Información, según se detalla a continuación.

I. LO REQUERIDO EN LA LETRA A), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra a), la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") solicitó a Coexca la presentación de un "cronograma de ejecución de todas las acciones necesarias para mitigar la proliferación de vectores (moscas)". Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña en otrosí de esta presentación un informe preparado por la empresa consultora AGEA, el que contiene el cronograma según las especificaciones indicadas por la SMA.

II. LO REQUERIDO EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

En el Requerimiento de Información, la SMA solicitó a Coexca antecedentes respecto a (i) plan de control de vectores (moscas) aplicado en 2019; (ii) método de evaluación utilizado para determinar la actividad de vectores en la unidad fiscalizable, a fin de evaluar necesidad de aplicación de medidas especiales o planes de contingencia; (iii) información sobre si se ha aplicado en 2019 y 2020 el plan de contingencia de la RCA 165/2008 y/o las medidas establecidas en la Adenda Complementaria v.1 Situación de Riesgo o Contingencia: Proliferación

de Vectores (RCA 225/2019), entre otros aspectos. Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña en otrosí de esta presentación un informe preparado por la empresa consultora AGEA, el que contiene el cronograma según las especificaciones indicadas por la SMA.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto,

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener por cumplido lo ordenado en la Medida Provisional y en el Requerimiento de Información.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado CD con el respaldo documental de los documentos asociados a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido a que la Medida Provisional y sus antecedentes de respaldo no se encuentran disponibles aún en el expediente electrónico del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), se solicita se actualice dicho sitio web, de modo tal que incluya la totalidad de antecedentes del procedimiento respectivo.

TERCER OTROSÍ: Que con fecha 13 de febrero de 2020, mi representada presentó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente motivada por el aumento del número de moscas en el sector, lo que ocurrió pese al pleno cumplimiento por parte de la empresa de las medidas de control de vectores y a la implementación de mejoras tecnológicas contenidas en la RCA N° 225/2019, cuyo objetivo es reducir fuentes de olores y vectores, como por ejemplo, la puesta en marcha de un biodigestor, el encapsulamiento de la laguna existente, entre otros temas.

En el contexto anterior, y habiendo transcurrido más de un mes de presentada la denuncia mencionada, solicitamos:

- Se dé por reiterada la denuncia presentada.
- Se informe del estado de la denuncia.
- Las actividades de fiscalización realizadas.
- Lo constatado en las actividades de fiscalización realizadas.

Lo anterior, ya que como lo explicaremos en el cuarto otrosí del presente escrito, el origen o fuente de los vectores en el sector se debe a diversas actividades agrícolas realizadas en la zona, donde se está esparciendo guano en predios vecinos a nuestro plantel como fertilizante. Lo señalado, produce que mientras el guano se encuentre húmedo se generen larvas de moscas las cuales, una vez seco, emigran a nuestro plantel debido a la existencia de animales.

En el contexto expuesto, nos sorprende que no obstante el rol activo que ha tenido Coexca en denunciar los hechos, la Superintendencia nos imponga medidas provisionales, nos asigne responsabilidad comunicacionalmente en su página web (como único responsable) sin realizar un análisis integral de la situación, ni tampoco fiscalizando los orígenes o fuentes que puedan ser causa de los vectores. En este contexto, nos sentimos vulnerados por un actuar sesgado y ajeno de la necesaria objetividad que la SMA debe tener en este tipo de investigaciones o fiscalizaciones.

Por último, es de conocimiento de la SMA que nuestro proyecto es objeto de un permanente hostigamiento por parte de la Municipalidad de San Javier, así como de los dueños de un

megaproyecto inmobiliario aledaño a nuestro plantel, perteneciente a la familia Letelier a través de la empresa Inmobiliaria Catanzaro SpA. Lo anterior, nos ha llevado a presentar un recurso de protección y querellas contra dicho municipio lo que nos ha permitido, a modo de ejemplo, obtener sentencia favorable de parte de la Corte de Apelaciones de Talca.

Por tanto, en el tercer otrosí solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente lo expuesto, dar por reiterada la denuncia presentada, dar curso a las mismas e informar las actividades de fiscalización realizadas.

CUARTO OTROSÍ: Téngase presente que, las actividades denunciadas por mi representada, han sido reconocidas por los organismos fiscalizadores de la región existiendo una multicausalidad de fuentes ajena al funcionamiento del plantel de mi representada.

Como se desarrolló en el punto anterior, al constatar la disposición de guano en predios agrícolas cercanos a nuestro plantel, Agrícola Coexca realizó además dos denuncias ante el Servicio Agrícola y Ganadero y la Seremi de Salud, ambos de la Región del Maule (se adjuntan).

Al respecto, el SAG realizó actividades de fiscalización en los predios denunciados e informó a mi representada en su calidad de denunciante a través del ORD N° 389, de 4 de marzo de 2020. Dicho ordinario, reconoce expresamente lo siguiente:

“2-Efectivamente se pudo constatar la acumulación de orujos provenientes de las faenas de vinificación de una viña cercana.

3-Efectivamente se constató basura de tipo domiciliaria en los puntos denunciados, no obstante se encontraba dispersa al momento de la inspección.

4-No se constató la presencia de guano de pollo, no obstante, el propietario del predio, señaló que había aplicado este material como fertilizante hace un mes”.

Lo anterior, acredita que, además de la multiplicidad de fuentes que pueden producir larvas de moscas, **la disposición del guano de pollo no es un invento de mi representada sino algo real y que genera la existencia de larvas de moscas,** las cuales una vez seco el guano emigran a lugares como nuestro proyecto.

En el mismo sentido, lo fiscalizó la Seremi de Salud la cual públicamente reconoció la existencia de contenedores de basura y aplicación de guano en viñas aledañas (se adjunta lo comunicado por la seremi a través de redes sociales). En la misma línea, el acta de la fiscalización realizada por la Seremi de Salud (se adjunta) a nuestro plantel no da cuenta de alguna situación anómala en su operación.

Por lo expuesto, se encuentra acreditado la existencia de otras fuentes en el sector que son fuentes de larvas de moscas y futuros vectores lo que no ha sido fiscalizado y analizado por la SMA.

Por tanto, en el cuarto otrosí, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente lo expuesto y ponderar los antecedentes con objetividad y fiscalizar la fuente y no el efecto de la existencia de vectores.

QUINTO OTROSÍ: Que, se hace presente que el contenido del Acta de Inspección Ambiental de la SMA, de fecha 19 de febrero de 2020 ("**Acta de Inspección**"), no da cuenta de una situación que pueda justificar una medida provisional de esta naturaleza. En primer lugar, porque la inspección ambiental realizada no consideró las fuentes de la presencia de moscas, sino que simplemente se limitó a instalar trampas de las mismas para constatar su número en los distintos puntos de muestra. Lo anterior no permite analizar las causas de la presencia de moscas, sino simplemente describir sus efectos. Por principio de causalidad, aplicable a todas las ciencias, las causas y las consecuencias no son lo mismo. Al no indagar la SMA los sectores donde se encuentren las larvas de moscas, simplemente no pudo ser capaz de identificar posible responsabilidad de Coexca al respecto. Adicionalmente, al señalar en la Medida Provisional que la presencia de moscas se debe a una posible implementación defectuosa del plan de contingencia de Coexca, lo que no consta en absoluto en el Acta de Inspección, la SMA deja ver la falta completa de fundamento técnico de tal decisión.

Adicionalmente, algo que sí señala el Acta de Inspección, es que Coexca se encontraba fumigando en el momento de la fiscalización de la SMA, que es precisamente lo que debía hacer en el escenario descrito: "*se constató que en el sector de pabellones se estaba realizando una fumigación de dichas instalaciones*" (Acta de Inspección, p. 4). Es decir, Coexca cumplía diligentemente con sus obligaciones, por lo que la medida provisional no tiene ningún fundamento posible respecto a una posible infracción de la empresa.

Por otra parte, cabe mencionar que el plantel también fue fiscalizado por la Seremi de Salud de la Región del Maule, la que constató lo siguiente: "*Se revisa el sistema de tratamiento de purines el cual funciona adecuadamente*" (Acta Seremi Salud Folio 49123, de fecha 14 de febrero de 2020). Es decir, no existen antecedentes que permitan atribuir que Coexca es responsable del exceso de larvas en el sector, que a su vez causan exceso de la presencia de moscas en el mismo.

A mayor abundamiento, la misma Medida Provisional (basándose en el Acta de Inspección) indica la siguiente información (en rojo, las instalaciones que corresponden a Coexca):

Trampa N°	Categoría (*)	Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Huso	N° Individuos contabilizados (moscas)
1	1	Campo con cultivo de viñas sector Camino Sauzal.	231.603	6.039.374	19	1
2	1	Micro Basural.	231.881	6.039.383	19	8
3	1	Cruce sector La Puntilla.	232.620	6.039.562	19	3
4	2	Casas sector La Puntilla.	232.626	6.039.555	19	2
5	2	Sector Caliboro.	233.775	6.039.340	19	3
6	2	Sector Arbolillo 1.	229.081	6.039.145	19	9
7	2	Sector Arbolillo 2.	767.419	6.039.200	18	0
8	1	Campo con cultivo de viñas sector Purapel.	763.918	6.039.442	18	1
9	1	Exterior Pabellón 1 Plantel COEXCA.	769.763	6.038.614	18	107
10	1	Exterior Pabellón 2 COEXCA.	769.724	6.038.434	18	58
11	1	Sector tratamiento de purines (piscina de riego) COEXCA.	769.939	6.038.058	18	28
12	1	Sector de riego con digestato COEXCA.	770.001	6.037.989	18	0

(*) Categoría 1: Posible foco de proliferación de vectores. Categoría 2: Zona habitada.

Como puede observarse, la tabla de la SMA es bastante clara:

(i)-En diversos sectores aledaños al proyecto (numero 1 a 8) el número de moscas es bajo. A mayor abundamiento, en algunos sectores como Arbolillo 2 es cero o sector La Puntilla es 2. Lo anterior, da cuenta que la posibilidad de afectar o poner en riesgo la salud de los vecinos es inexistente.

(ii)-El número de moscas, en algunos sectores de nuestro proyecto es cero como por ejemplo en el sector de riego con digestato.

(iii)-Sin perjuicio que el número de moscas es bajo, los sectores más sensibles como los pabellones se estaban fumigando al momento de la fiscalización que es lo que se hace normalmente ya que claramente puede ser un sector donde llega la mosca. Pero eso es distinto a sostener que en ese lugar nace la mosca. Lo mismo en el sector de tratamiento de purines se contaron 28 moscas en la fuente misma lo que claramente es un valor bajo que se aleja de cualquier situación de riesgo para vecinos que están a varios kilómetros del plantel.

Por tanto, es evidente que el foco de larvas no se encuentra en el sector de Coexca, sino que simplemente las moscas se trasladan al plantel por la presencia de animales. De lo contrario no sería explicable que haya menos moscas en el terreno de Coexca que en otros sectores incluso bastante lejanos a la planta.

Por último, y como dato técnico, una de las formas de eliminar la existencia de vectores, además de la fumigación, es la aplicación de "Agita 10 wg", esto es, un cebo mosquicida que contiene feromonas (tricoseno) y azúcares (lactosa y azúcar cristalizada) con la finalidad de atraer a las moscas y que mueran con el líquido ya que Agita 10 también contiene Tiametoxam, un potente

y efectivo insecticida. Es decir la presencia de moscas está motivada muchas veces por el líquido de atracción, que es justamente lo que se estaba utilizando en nuestro plantel el día de la fiscalización.

Por todo lo anterior, se demuestra que la Medida Provisional es infundada y ha de ser dejada sin efecto.

Por tanto, en el quinto otrosí, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente lo expuesto.

SEXTO OTROSÍ: Que, se hace presente que la SMA ha publicado un lamentable comunicado de prensa, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2020/03/06/maule-sma-ordena-nuevas-medidas-provisionales-a-plantel-porcino-coexca-ante-riesgo-para-la-salud-de-las-personas/>, el que también ha sido divulgado en las diversas cuentas de redes sociales con que cuenta la SMA. A continuación se inserta parte del comunicado en cuestión:

Maule: SMA ordena medidas provisionales a plantel porcino Coexca ante riesgo para la salud de las personas

El peligro sanitario inminente al que está expuesta la comunidad que habita en las inmediaciones del plantel, se asocia principalmente a las enfermedades que pueden ser transmitidas por las moscas.

Maule, 06 de marzo de 2020.

El superintendente del Medio Ambiente, **Cristóbal De La Maza**, instruyó una serie de medidas provisionales al titular del plantel porcino de Coexca, ubicada en la comuna de San Javier, Región del Maule, debido a la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto que ha generado una proliferación de moscas y un "daño inminente para la salud de las personas".

Como se aprecia de las secciones destacadas, la SMA sostiene que existiría un peligro sanitario para los vecinos del plantel de Coexca y que dicho peligro tendría su causa en una deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto. Sin embargo, como puede desprenderse de todo lo expuesto a lo largo del presente escrito, dicho comunicado es infundado y contiene irresponsables atribuciones de responsabilidad, lo que implica un prejujuamiento de la SMA sobre los hechos de autos.

Lo anterior, además de resultar improcedente a la luz del sentido común, incurre en abierta vulneración del principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 11 de la Ley 19.880, que señala que la Administración "*actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte*". Lo anterior no se ha respetado, porque a la luz del Requerimiento de Información efectuado ha quedado absolutamente demostrado que a la SMA no le consta que los hechos que fundamentan la Medida Provisional sean de responsabilidad de Coexca. Es decir, no sólo por los antecedentes que aporta Coexca en este escrito se refutan las afirmaciones del comunicado de prensa, sino que por los mismos actos administrativos de la SMA, posteriores a la Medida Provisional, dan cuenta de que dicho organismo no tiene el conocimiento suficiente para hacer tales

declaraciones. Adicionalmente, un prejuzgamiento de esta naturaleza ventilado por la prensa puede caer en causal de inhabilitación de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 19.880.

Por tanto, en sexto otrosí, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente lo expuesto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several cursive letters, likely representing the name of the signatory.